

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de enero de 2021 paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver, informando que la señora TERESITA DE JESÚS RESTREPO HENAO, guardadora principal general legítima del señor GUSTAVO MOJICA MUÑOZ, ha presentado escrito en el que exhibe las cuentas de su administración.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **76520311000320190003600**. Interdicción Judicial

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la señora **TERESITA DE JESÚS RESTREPO HENAO**, guardadora principal general legítima del señor **GUSTAVO MOJICA MUÑOZ**, ha presentado escrito en el que exhibe las cuentas de su administración.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)”* En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *“(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”* requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la rendición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a éste compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. *Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, además de haber transcurrido desde el 06 de febrero de 2018 el primer año calendario de la administración del curador designado, estima el juzgado procedente señalar fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1º). Para que tenga lugar la **exhibición de cuentas** por parte de la guardadora principal general legítima del señor **GUSTAVO MOJICA MUÑOZ**, señora **TERESITA DE JESÚS RESTREPO HENAO**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señálase la hora de las **8.30 A. M.** del próximo **25** del mes de **ENERO de 2021.**

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila.

Se advierte a los convocados para que, en dicha fecha, presenten el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte.

LÍBRESE el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.